



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 311/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1154/2008. (2011061186)

En el recurso contencioso-administrativo 1154 de 2008, promovido por la Procuradora Doña Julia Monsalve González, en nombre y representación de D. Javier Hernández García, siendo demandada la Junta de Extremadura y como parte codemandada el Ayuntamiento de Casas del Castañar, representado por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez y el Ayuntamiento de Cabrero, representado por el sr. Letrado Don Antonio Jiménez Mostazo, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres; recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 30 de mayo de 2008, desestimando el recurso de reposición contra la Orden de 26 de mayo de 2006, sobre disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Casas del Castañar-Cabrero. Cuantía indeterminada.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano administrativo competente dictará la oportuna resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 311, de 8 de abril de 2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.154 de 2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Javier Hernández García contra las Órdenes de 26-5-2006 y 30-5-2008 a que se refieren los presente autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Junta de Extremadura a que abone al recurrente las diferencias retributivas desde el mes de julio de 2007 hasta que se le reponga en la de la citada Agrupación, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 3 de junio de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA